

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

C-105-2014 SD
77-SDF-2014
14-DAAC-2014
77314438951

MATERIA: EXIME A FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA DE LA OBLIGACIÓN DE TIMBRAJE EN LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS POR DONACIONES Y FIJA REQUISITOS PARA RESGUARDAR EL INTERÉS FISCAL.

Santiago, 21 de julio de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 68.-

VISTOS:

Las facultades contempladas en los Artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de Octubre de 1980; lo dispuesto en el Artículo 6°, Inciso 1°, del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; del Artículo 46 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y, la Ley N° 19.247, de 1993.

La presentación efectuada por don Edgardo Fuenzalida Rojas, RUT N° 6.562.749-3, en representación de FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA, RUT N° 70.543.600-2, en la que solicita se le exima de la obligación de timbraje de certificados de donaciones, autorizando su emisión en forma electrónica.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el contribuyente indicado en los vistos de esta resolución, fundamenta su petición en que actualmente posee un sistema informático que permitirá mejorar la administración y control de las donaciones recibidas, y por otro lado implicará una reducción importante de los costos.

2°. Que, este Servicio, mediante Circulares y Resoluciones, ha impartido instrucciones, especificaciones y formalidades para los certificados que los donatarios emitan a los donantes, por las donaciones recibidas.

3°. Que, en conformidad a la normativa vigente respecto de los certificados de donaciones, para su emisión, éstos deben estar numerados correlativamente, timbrados y registrados previamente, ante este Servicio.

SE RESUELVE:

1°.- **HA LUGAR A LO SOLICITADO**, por el contribuyente FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA, RUT N° 70.543.600-2, eximiéndole de la obligación de timbraje de los certificados que establece la Ley N° 19.885 de 2003, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación, a fin de resguardar debidamente el interés fiscal.

Para efectos de lo anterior, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros y Notificaciones", donde informará en forma previa a su emisión, los folios asignados a los certificados que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación deberá realizarse en Oficinas del Servicio de Impuestos Internos, de Jurisdicción del domicilio del Contribuyente, adjuntando copia de la presente resolución.

2°.- Los documentos tributarios que se emitan, de acuerdo a la autorización señalada en el resolutivo 1° de esta resolución, deberán ser confeccionados según las instrucciones impartidas en las circulares que rigen a cada una de las donaciones que sean recibidas.

3°.- El sistema de emisión y control de certificados que utilizará el contribuyente deberá reunir, a lo menos, las siguientes características:

3.1. Las operaciones de FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA, deberán ser ejecutadas a través de una plataforma computacional, en la cual se registrarán los certificados, montos, puntos de entrega y ejecutivos involucrados, entre otros datos.

3.2. Los certificados tendrán un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, este Servicio autorizará un rango de folios para ser usados manualmente, el cual se diferenciará de los folios electrónicos por el rango otorgado.

3.3. El número correlativo único deberá ser generado automáticamente por el sistema de generación y registro utilizado para estos efectos. Este sistema asignará un número único a cada certificado impreso ingresado al sistema por los usuarios registrados en cada punto de emisión.

3.4. La funcionalidad del sistema deberá estar diseñada para generar un certificado con número único correlativo cada vez que se solicite imprimir dicho documento, permitiendo al usuario imprimir una sola vez cada certificado. En caso que, por error o cambio en las condiciones de la operación, sea necesario imprimir un nuevo certificado asociado a la misma donación, el sistema automáticamente dejará constancia de ello en un reporte que detalle dichos eventos.

3.5. Este sistema no podrá ser intervenido o alterado por personal alguno de FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA, sin previo aviso al Servicio de Impuestos Internos.

En forma paralela al sistema mencionado, FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA mantendrá certificados manuales timbrados, los cuales podrán ser utilizados en el evento que el sistema computacional experimente situaciones de contingencia calificada, que hagan imposible la emisión de los certificados por sistema. Lo anterior, tendrá por objeto exclusivo, velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que deriven de los documentos que dan cuenta de la donación.

La distinción entre los certificados emitidos por el sistema y los certificados manuales se realizará conforme a lo señalado en el párrafo 3.2. precedente; esto es, a través del rango numérico previamente asignado.

3.6. La información asociada a los certificados emitidos, será mantenida por FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA, por un plazo mínimo de 6 años y deberá estar a disposición de este Servicio, a través de un sistema informático para ser utilizado en el marco de un proceso de fiscalización que se lleve al efecto.

La información y datos que deberán contener los registros previamente citados, serán los siguientes:

- a) Número de la ley, DFL, etc. en específico a la que se acoge la donación.
- b) Número de folio del certificado.
- c) Comuna de emisión del certificado.
- d) Fecha de otorgamiento del certificado.
- e) Razón Social del Donatario.
- f) Número de Rol Único Tributario del Donatario.
- g) Domicilio completo del Donatario.
- h) Nombre del Representante Legal del Donatario.
- i) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donatario.
- j) Nombre o Razón Social del Donante.
- k) Número de Rol Único Tributario del Donante.
- l) Domicilio Comercial completo del Donante.
- m) Giro o Actividad Comercial que desarrolla el Donante.

- n) Nombre del Representante Legal del Donante.
- o) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donante.
- p) Naturaleza de la Donación.
- q) Monto en pesos de la Donación.
- r) Fecha en que se efectúa la Donación.
- s) Destino de la Donación.

La obligación de la entrega de la información, dependerá del tipo de certificado que se emita.

3.7. Cualquier cambio que se efectúe al sistema que implique una eliminación de los datos recién expuestos o una modificación en la forma en que tales datos son registrados e informados, deberá ser informada al Servicio de impuestos Internos con la debida anticipación.

- 4°.- El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada al contribuyente, si:
- a) No da cumplimiento a las obligaciones que se establecen en esta resolución.
 - b) No está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - c) Incurre en la utilización maliciosa del sistema establecido en esta resolución, sin perjuicio de que sea sancionado conforme lo dispuesto en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.
- 5°.- **DELÉGASE**, en el Subdirector de Fiscalización, la facultad de dictar la resolución por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutive precedente. Dicha resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará al contribuyente conforme a las reglas generales.
- 6°.- La presente resolución regirá a partir del día de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/RPA/CPG/mpm

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto